



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias de notificaciones, considera el despacho la necesidad de realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, según el cual, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alejar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por su parte señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el juzgado)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Resalta el juzgado)

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

Revisadas las diligencia de notificación realizada por la parte actora no puede concluirse que se encuentren debidamente efectuadas por cuanto se disponen distintos errores dentro de la notificación. Allega la parte actora la siguiente certificación:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347			
REMITENTE:	JAIRO PICO ALVAREZ	TELÉFONO:	3002667107
DESTINATARIO:	FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS	TELÉFONO:	3012184216
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR VS FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS		
RADICADO :	2020 - 000640		
JUZGADO :	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL ORAL DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	CMUN07BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	9:00 AM - 12:00 PM - 1:00 PM - 5:00 PM		
DIAS PARA COMPARECER :	2		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-02-14		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			
TRAZABILIDAD DE TRANSMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS			
ESTADO ACTUAL:	Mensaje de Texto Abierto Leído por el Destinatario		
FECHA DE ELABORACION:	13 de Agosto de 2020 a las 16:55:06		
FECHA DE LECTURA:	13 de Agosto de 2020 a las 16:55:14		
FECHA DE ÚLTIMA LECTURA:	13 de Agosto de 2020 a las 16:57:24		
INFORMACIÓN DE IP Y GEOLOCALIZACION			



Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada esta tenemos que en primera medida la parte actora informa al demandado que lo notifica del auto mandamiento de pago del proceso ejecutivo “2020-00640”, siendo la correcta radicación “2020-00064”.

Así mismo tenemos que informa al demandado que cuenta en los días para comparecer, con 2 días.

Pues bien, la Corte Constitucional en Sentencia **C-420 DE 2020**, declaró la constitucionalidad condicionada del numeral 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, “...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (**Resalta el juzgado**)

Si bien es cierto el correo fue enviado a ordenes del demandado **FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS**, no obra en el certificado anexado “**LA DIRECCION DE CORREO**” a donde va dirigida tal notificación.

De igual forma lo informado sobre el momento desde que se entiende notificada la parte demandada no se ajusta a las exigencias de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia, pues el término a que se refiere el Decreto se debe entender desde, “*cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”-

Dado lo anterior, deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, pues no tiene certeza este despacho la efectiva entrega de la notificación y el **acuse de recibo** por parte del mencionado demandado, señalando además el número correcto del proceso.

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se negará dictar auto de seguir adelante la ejecución y en su defecto requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencias de notificación al demandado **FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P



Rad No. 0800140530072020-00064-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

2. Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.

3. Requierase a la apoderada judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ILIAS**, atendiendo lo señalado en la parte motiva de este auto, esto es, indicando de manera correcta el número de radicación del proceso y atendiendo lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 sobre el término para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba7725fdf525ba860c6cbc1498ca4276143d7b7bebf133492edf2decdea7ba3

Documento generado en 19/07/2021 08:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>